

ALLENDE Y LA EDUCACIÓN EN CHILE

Osvaldo Cazanga

Si algún calificativo le corresponde con exactitud al gobierno surgido de los comicios presidenciales del 4 de septiembre de 1970, es precisamente el de popular. Tanto por la participación en cargos públicos, de auténticos representantes de las clases obreras y campesinas, como por la activa participación de los organismos en que se concentran los sectores de trabajadores en la vida política del país, durante el tiempo en que logró mantenerse en el poder, así como por la temática en torno a la cual giró el accionar del gobierno; nadie podrá negar, de buena fe, este aserto. Por lo demás, la historia a más de veinticinco años así lo ha establecido.

Realizada la elección, la Democracia Cristiana planteó su disposición a votar por Allende en el Congreso Pleno, siempre y cuando la Unidad Popular consintiese en tramitar en el Parlamento una serie de reformas constitucionales, que le parecían necesarias para garantizar la mantención de ciertos rasgos que aseguraban el carácter democrático y pluralista del sistema educacional del país. Para hacer esto realidad, se conformó una comisión redactora del proyecto de reforma constitucional, en la cual figuraron, por el Partido Demócratacristiano el entonces diputado Luis Maira y por la Unidad Popular el diputado Orlando Millas. La tarea fue relativamente fácil, por cuanto ambas agrupaciones políticas sostenían puntos de vista muy similares respecto al tema.

El Presidente electo, en una carta respuesta a los planteamientos de la Democracia Cristiana respecto a este asunto, había afirmado:

'En innumerables discursos, entrevistas e intervenciones frente a educadores, estudiantes, artistas e intelectuales, he planteado con absoluta claridad nuestros puntos de vista acerca de la cultura y la educación. Si hay un ámbito de la vida nacional donde la plena vigencia del pluralismo debe manifestarse más concretamente, éste es el de la educación y la cultura. En el área educacional este principio debe imperar en la estructura, sistema de admisión, planes de estudio y confección de textos relativos a la enseñanza fiscal y particular.

La necesidad de hacer efectiva la preocupación preferente del Estado por la Educación nos lleva a concebir una enseñanza fiscal más amplia, más moderna, más concordante con la realidad y necesidades del país.

No dudamos de que toda la educación, libre y voluntariamente, ha de adscribirse al cultivo de ciertos valores comunes inalienables, como los de amor a la Patria y a la Humanidad, a la libertad, al pueblo y, por tanto, a una auténtica democracia.

Por cierto, se empeñará asimismo en el desarrollo de las más diversas manifestaciones de la cultura nacional, que concebimos abierta a todos los aportes del saber universal, a los avances de la revolución científico-técnica contemporánea y dispuesta a difundir al máximo el conocimiento, el arte y la literatura, las conquistas de lo mejor del espíritu humano, a fin de hacerlos accesibles a nuestra

juventud, a las capas más anchas del pueblo, de la sociedad chilena.”

El pluralismo ideológico y el respeto a todas las creencias religiosas forman parte de nuestras mejores tradiciones, están incorporadas a nuestra convivencia como resultado del esfuerzo y de la lucha del pueblo, y son de la esencia de nuestra idiosincrasia. Toda orientación encaminada a desarrollar una cultura y una educación auténticamente nacionales debe contemplar, por lo tanto, la plena consagración de estos valores'.m

Considerando que, posteriormente, la Democracia cristiana acusará al gobierno de atropellar la legalidad e intentar el control ideológico de la educación mediante la Escuela Nacional Unificada, como se llamó a la propuesta de reforma educacional de la Unidad Popular, nos parece conveniente dar un mayor desarrollo al tema.

La Constitución decía en su artículo 10: 'La Constitución asegura a los habitantes de la República:

Nº 7 La Libertad de Enseñanza. La educación pública es una atención preferente del Estado. La educación primaria es obligatoria. Habrá una Superintendencia de Educación Pública a cuyo cargo estará la inspección de la enseñanza nacional y su dirección bajo la autoridad del gobierno. Como consecuencia de la reforma aprobada, este número quedó redactado así:

Art. 10. Así mismo la Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

Nº 7. La libertad de enseñanza. La Educación Básica es obligatoria

La educación es una función primordial del Estado, que cumple a través de un sistema nacional del cual forman parte las instituciones oficiales de enseñanza y las privadas que colaboran en su realización, ajustándose a los planes y programas establecidos por las autoridades educacionales.

La organización administrativa y la designación del personal de las instituciones privadas de enseñanza serán determinadas por los particulares que las establezcan, con sujeción a las normas legales.

Sólo la educación privada gratuita y que no persiga fines de lucro recibirá del Estado una contribución económica que garantice su financiamiento, de acuerdo a las normas que establezca la ley.

La educación que se imparta a través del sistema nacional será democrática y pluralista y no tendrá orientación partidaria oficial.

Su modificación se realizará también en forma democrática, previa libre discusión en los organismos competentes de composición pluralista.

Habrá una Superintendencia de Educación Pública, bajo la autoridad del gobierno, cuyo Consejo estará integrado por representantes de todos los sectores vinculados al sistema nacional de educación.

La representación de estos sectores deberá ser generada democráticamente.

La Superintendencia de Educación tendrá a su cargo la inspección de la enseñanza nacional.

Los organismos técnicos competentes harán la selección de los textos de estudio sobre la base de concursos públicos a los cuales tendrán acceso todos los

educadores idóneos, cualquiera que sea su ideología.

Habrán facilidades equitativas para editar y difundir esos textos escolares, y los establecimientos educacionales tendrán libertad para elegir los que prefieren.

Las Universidades estatales y las particulares reconocidas por el Estado son personas jurídicas dotadas de autonomía académica, administrativa y económica. Corresponde al Estado proveer a su adecuado financiamiento para que puedan cumplir sus funciones plenamente, de acuerdo a los requerimientos educacionales, científicos y culturales del país.

El acceso a las Universidades dependerá exclusivamente de la idoneidad de los postulantes, quienes deberán ser egresados de la enseñanza media o tener estudios equivalentes, que les permitan cumplir las exigencias objetivas de tipo económico.

El ingreso y promoción de profesores e investigadores a la carrera académica se hará tomando en cuenta su capacidad y aptitudes.

El personal académico es libre para desarrollar las materias conforme a sus ideas, dentro del deber de ofrecer a sus alumnos la información necesaria sobre las doctrinas y principios diversos y discrepantes.

Los estudiantes universitarios tienen derecho a expresar sus propias ideas, y a escoger, en cuanto sea posible, la enseñanza y tuición de los profesores que preferirán'.

Como se puede comprender, las normas constitucionales con las que se rodeó el ejercicio de la libertad de enseñanza, en realidad fueron un mayor desarrollo de las garantías que ya contenía la Constitución. La Unidad Popular no tuvo problemas para apoyarlas, y el proyecto cumplió sin problemas el trámite constitucional.

En lo que dice relación a la garantía constitucional de la autonomía de todas la universidades estatales y de las particulares reconocidas por el Estado, habría que mencionar que esa situación existía desde 1953, y que lo que buscaba realmente la Democracia cristiana, motivada por su desconfianza frente a la nueva agrupación gobernante, era hacer más difícil cualquier intento por modificar el statu quo del sistema de educación nacional.

Lo que de verdad buscaba era impedir cualquiera acción del nuevo gobierno, en orden a hacerlo más democrático y funcional a los proyectos de desarrollo que había ofrecido en su programa electoral.

* Juan Frontaura, La Educación particular y la Reforma de la Constitución de 1970, en La Educación Particular en Chile. Antecedentes y dilemas, Cide, Santiago, Chile, 1971, pp. 51.



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios “Miguel Enríquez”, CEME:
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.) **Envía a:**
archivochileceme@yahoo.com

NOTA: El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 - 2006

